

**“La tutela de las empresas privatizadas”.**

**José Antonio Rodríguez Miguez. Secretario General del TGDC.**

**Artículo publicado el domingo, 11 de noviembre de 2007 en el  
suplemento Mercados de “La Voz de Galicia”**

Como si de uno de los negritos de la célebre novela de Agatha Christie se tratara, el régimen singular de propiedad, que mantenía el status quo en el gigante automovilístico alemán Volkswagen acaba de caer. No se trata de un asesinato como el que nos desvelaba la angelical abuelita británica, sino de un nuevo pronunciamiento del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que respaldando el criterio consolidado de la Comisión Europea contrario a las restricciones a la libre circulación de capitales, refuerza el mercado interior al que tantos agujeros le han salido últimamente.

Se trata de un episodio más de la lucha que en los últimos años ha llevado a cabo la Comisión por liberalizar los mercados europeos e incentivar la competencia, verdaderos motores del desarrollo económico y social de Europa.

En el caso resuelto por la sentencia dictada el pasado 23 de octubre, el Alto Tribunal comunitario se enfrentaba al régimen jurídico singular del que se había dotado la empresa alemana tras su privatización en 1960, que reservaba al Estado Alemán y al Land de la Baja-Sajonia, un control de facto sobre la misma, amparado en este caso por una norma con rango de Ley, que reconocía a su participación en el capital, -importante pero minoritaria, pues el Land de Baja Sajonia retiene todavía el 20 % del capital-, un poder decisivo en la empresa y sus órganos de dirección, que hacía en la práctica materialmente imposible la pérdida del control público de la compañía.

El sistema instaurado por la ley alemana confería a sus accionistas públicos un poder superior al que le correspondería por su participación en el capital, puesto que limitaba el derecho de voto de los accionistas al 20 % del capital social, aunque se poseyera una participación superior; exigía una mayoría de más del 80 % del capital para que la junta general de accionistas pudiese adoptar importantes decisiones, cuando el Derecho alemán de sociedades aplicable a las demás sociedades, sólo requiere el 75 %, y, finalmente y también de modo exorbitante, imponía que el Estado Federal y el Land de Baja Sajonia designasen, cada uno de ellos, dos representantes en el consejo de vigilancia de la sociedad, siempre que fueran accionistas.

Para la Comisión, tan excepcional régimen constituía una inaceptable restricción a la libre circulación de capitales que es, no debemos olvidarlo, uno de los pilares reales sobre los que se asienta el régimen de libertades, no sólo económicas, sobre las que se aspira a construir una Europa unida.

El Tribunal comunitario rechazó la llamada al interés general, tantas veces invocado en vano, esgrimida una vez más y también sin éxito, por los Estados miembros cuando no quieren que Bruselas se meta en sus cosas. Y al igual que en los casos de las “acciones de oro” de Francia, Italia, Portugal, Holanda, Reino Unido y España (Bélgica logró que se admitiera a propósito del gas), la Corte Suprema europea rechazó la restricción de la libertad de los mercados, por quienes están obligados a garantizarla. Con ello no podemos decir que un nuevo gigante se tambalea, sino que lo que hace es acercarse a su verdadera dimensión, reconocerle su mayoría de edad como sociedad mercantil, sin tuteladas públicas, y que por ello debe jugar como sus competidores, o por lo menos con las mismas reglas de juego.

El Tribunal vuelve pues a confirmar que cuando los Estados privatizan sus empresas no pueden pretender prolongar su control sobre ellas, dictando normas que le permitan seguir imponiendo su criterio. Tras la privatización son las propias empresas y sus accionistas quienes, salvo circunstancias realmente excepcionales, deban marcar libremente su destino.